Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Callao, 23 noviembre del 2026

Señor

Presente.-

Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 674-2026-R.- CALLAO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2026:

VISTO:

El Oficio N° 1426-2026-UNAC-DIGA (Expediente N° 2175353) del 23 de noviembre de 2026, el Director de la Dirección General de Administración remite la propuesta de conformación del Comité para el Concurso Interno de Cambio de Grupo Ocupacional para Servidores Administrativos nombrados del Decreto Legislativo N° 276.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes; precisándose en el artículo 121.3. que la dirección es general y no especifica, la cual corresponde a cada unidad orgánica por norma específica y/o por competencia, en atención al principio de confianza;

Que, el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM del 17 de enero de 1990, establece que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición;

Que, la progresión en la Carrera Administrativa se realiza a través del ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional o al cambio de grupo ocupacional; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 y siguientes del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM del 17 de enero de 1990; asimismo, de conformidad con el artículo 56 de esta norma legal, los concursos para ascenso se realizan anualmente, siendo de responsabilidad del titular de la entidad correspondiente garantizar su ejecución desde la previsión presupuestal necesaria hasta su culminación; en tal sentido, el ascenso es la promoción del servidor a niveles superiores de carrera por concurso, previa existencia de las respectivas plazas vacantes, basándose en el reconocimiento de sus méritos y de su mayor calificación, que lo habilita para asumir funciones de más complejidad y responsabilidad; asimismo, los concursos de ascensos se realizan por niveles de carrera y no por los cargos, el nivel adquirido por ascenso pertenece y es inherente al servidor;

Que, mediante Resolución Nº 180-2025-CU del 14 de agosto de 2025, se aprobó el Reglamento de Concurso de Ascenso para Servidores Administrativos del Decreto Legislativo N° 276 de la Universidad Nacional del Callao, reglamento que norma el proceso de progresión del servidor administrativo de esta Casa Superior de Estudios

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO - Oficina de Secretaría General -

mediante ascenso al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional y/o cambio de grupo ocupacional, previo concurso interno de méritos;

Que, mediante el Oficio del visto el Director de la Dirección General de Administración, remite la propuesta de conformación del Comité para el Concurso Interno de Cambio de Grupo Ocupacional para Servidores Administrativos nombrados del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; el Oficio N° 1426-2026-UNAC-DIGA; y, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º **CONFORMAR el COMITÉ PARA EL CONCURSO INTERNO DE CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL PARA SERVIDORES ADMINISTRATIVOS NOMBRADOS BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276** de la Universidad Nacional del Callao, según el siguiente detalle:

Titular

Secretario General	Presidente
Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos	Secretario
Jefe/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	Primer miembro
Jefe/a de la Oficina de Asesoría Jurídica	Segundo miembro

Artículo 2° **DISPONER** que el Comité designado en el numeral anterior, eleve al Rectorado el informe final con los resultados del concurso, en un plazo no mayor de seis (06) días útiles contados a partir de la fecha de culminación del concurso citado.

Artículo 3° **DISPONER** que la actuación del Comité deberá ceñirse a las normas aplicables sobre la materia, bajo responsabilidad.

Artículo 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, Órgano de Control Institucional, gremios docentes, gremios no docentes, conocimiento y fines consiguientes, disposición a cargo de la Secretaria General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.
Fdo. **Dr. AUGUSTO CARO ANCHAY.-** Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-
Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Vicerrectores, Facultades, dependencias académicas y administrativas, gremios no docentes.